

*Laboratorio Pradel*

Especialidades a que se contrae el visado:

Fobalcina.  
Pracefal.

Periodo de duración:

Seis meses para cada una, con informe de la Inspección a los tres meses, sobre el efecto del visado.

Provincias a que se extiende:

Barcelona, Tarragona y Gerona.

*Laboratorio Gustavo Reder, S. A.*

Especialidades a que se contrae el visado:

Tónico-Reder.  
Cefa-Reder.  
Ampi-Reder.

Periodo de duración:

Tres meses.

Provincia a que se extiende:

Barcelona.

*Laboratorio Valderrama*

Especialidades a que se contrae el visado:

Aterograsso.  
Isquebral.

Periodo de duración:

Tres meses.

Provincia a que se extiende:

Barcelona.

Esta Resolución se ha notificado a los laboratorios afectados, haciéndoles saber que, contra la misma, pueden interponer recurso ante la Subsecretaría de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo 8.º, punto 3, del Real Decreto 383/1977, de 18 de febrero.

Madrid, 23 de junio de 1977.—El Delegado general, Fernando López-Barranco Rodríguez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**18514** ORDEN de 25 de mayo de 1977 por la que se fija el precio para las ventas de los petróleos crudos procedentes de las concesiones de explotación «Casablanca» y «Tarraco».

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido en 29 de abril de 1977, por la «Comisión para la fijación de precios de los hidrocarburos naturales de producción nacional, a efectos de fijar el precio de venta a las refinerías nacionales del petróleo crudo procedente de la Explotación «Casablanca», de la que son titulares «California Oil Company of Spain», con un 25 por 100; «CNWL Oil España, B. V.», 25 por 100; «Denison Mines España Limited», 25 por 100; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», doce enteros con cinco décimas por ciento, y «Pacífico Petroleum Española, S. A.», doce enteros con cinco décimas por ciento, y del petróleo crudo procedente de la concesión «Tarraco», de la que son titulares «Shell España, N. V.», con un 75 por 100, y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», con un 25 por 100.

Cumplidos los trámites reglamentarios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 27 de junio de 1974, el 59 del Reglamento de 30 de julio de 1976 y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de mayo de 1977.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 59.1 de la Ley 21/1974, fijar, a partir de la puesta en producción de la Explotación de «Casablanca», el precio de 6.400 pesetas por tonelada métrica de petróleo de 23º API con 0,2 por 100 de azufre, puesto en la boca de pozo y con pago diferido de sesenta días.

Igualmente, a partir de la puesta en producción de la Concesión «Tarraco», fijar el precio de 6.500 pesetas por tonelada métrica de petróleo de 35º API con 0,2 por 100 de azufre puesto en la boca de pozo y con pago diferido de sesenta días.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1977.

PÉREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**18515** ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 293/74, promovido por «Henkel Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 293/74, interpuesto por «Henkel Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Henkel Ibérica, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de febrero de mil novecientos setenta y tres, que anulamos por ser contrario a derecho, y acordamos la concesión, en favor de dicha firma social, del nombre comercial número cincuenta y siete mil ciento noventa y cuatro, «Henkel Ibérica, S. A.», para distinguir las transacciones mercantiles de su negocio, aplicándola a las actividades enumeradas en su solicitud de inscripción de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos setenta, obrante en el expediente administrativos del que esta recurso jurisdiccional trae causa, todo ello sin que hagamos expresa condena en costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18516** ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 86/76, promovido por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de agosto de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 86/76, interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de agosto de 1974, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Pamplona, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se concedió la marca internacional número trescientos noventa y un mil ciento ochenta y nueve, «Alfetta», sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18517** ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 208/74, promovido por el Ayuntamiento de Barcelona, contra resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 208/74, interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona, contra resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1974, se ha

dictado con fecha 1 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra ocho resoluciones de la Dirección General de Energía, del Ministerio de Industria, de fechas veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por las que se desestimaron los correspondientes recursos de alzada deducidos por dicha Corporación Municipal contra sendos acuerdos de la Delegación Provincial de Barcelona de dicho Departamento de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, en relación con las autorizaciones concedidas a "Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.", para las instalaciones a que las mismas se refieren, sin que hagamos expresa condena en costas; firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase los expedientes administrativos a los Organos de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18518** ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.066, promovido por «Cucurny, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 10 de octubre y 4 de julio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.066, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cucurny, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 10 de octubre y 4 de julio de 1969, se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la Compañía mercantil "Cucurny, S. A.", contra los acuerdos de la Dirección General de Minas de diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y cuatro de julio de ese mismo año, que desestimando, respectivamente, recursos de reposición y de alzada interpuestos por el recurrente contra resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, que declaró la cancelación del expediente de permiso de investigación número cinco mil ciento cincuenta y dos, por caducidad de éste, debemos anular y dejar sin efectos las citadas resoluciones y, en consecuencia, dejar sin efecto la cancelación del expediente del permiso de investigación referido, a fin de que la titular del mismo, en un plazo de quince días, a contar de la firmeza de la presente resolución, pueda formular la oportuna solicitud de prórroga o pase a concesión de explotación; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18519** ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.622, promovido por «Géminis, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 29 de abril de 1968 y 6 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.622, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Géminis, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio

de 29 de abril de 1968 y de 6 de marzo de 1967, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad "Géminis, Sociedad Anónima", contra el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que al resolver el previo recurso de reposición denegó el otorgamiento en favor de la prenotada Sociedad de la marca número cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco, para distinguir los productos que relacionó en la solicitud, dentro de la clase veinte, con la denominación "Géminis", debemos anular y anulamos dicho acuerdo, quedando por ello subsistente y firme el del propio Registro, de fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, de concesión de la referida marca. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18520** ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.937, promovido por don Antonio Enrich Valls, contra resoluciones de este Ministerio de 21 de mayo de 1969 y 5 de junio de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.937, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Antonio Enrich Valls, contra resoluciones de este Ministerio de 21 de mayo de 1969 y de 5 de junio de 1971, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Antonio Enrich Valls contra la Administración, impugnando los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, por el que se concedió la marca número quinientos tres mil cuatrocientos cincuenta, "Carey", para distinguir "correas de reloj de cuero", y la de cinco de junio de mil novecientos setenta y uno, por el que se desestimó la reposición interpuesta contra el primero, los cuales confirmamos, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18521** ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.901, promovido por «Termoeléctrica de Lanzarote, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.901, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Termoeléctrica de Lanzarote, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1970, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil novecientos uno de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el